



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 00516

En atención a la documental que antecede, el Juzgado dispone:

1. En virtud a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **RAZ-967**, MARCA: AUDI, COLOR: GRIS CUARZO METALIZADO, LÍNEA: A4, CLASE: AUTOMOVIL, CHASIS: WAUZZZ8K9AA125630, MOTOR: CDH 083691 MODELO: 2010, CARROCERÍA: SEDAN, SERVICIO: Particular, de propiedad de la demandada SOFIA GÓMEZ QUINTERO, tal y como se acredita del certificado de tradición y libertad #CT902180879 militante en el archivo 31, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, oficiese a la POLICIA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición del Despacho, bajo la advertencia de que si el citado rodante es inmovilizado fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte de ese municipio y/o que estén debidamente autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura o en el más cercano, el cual quedará bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente (en caso de existir), a quién se le comunicará que el vehículo queda bajo su custodia y que en su momento será comisionado para la práctica del secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. (Circular PCSJC19-28) . Oficiese de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

Igualmente, se insta a la parte actora para que notifique al acreedor prendario VEHIGRUPO S.A.S de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que la dirección física

de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Se tiene notificada personalmente a la demandada **SOFIA GÓMEZ QUINTERO** conforme al Decreto 806 de 2020 tal como se advierte del acta secretarial de fecha 9 de noviembre de 2021, quién dentro del término legal contestó la demanda. Sin embargo, no será oída, en tanto, no demostró que ha consignado a órdenes del juzgado y tampoco presentó los recibos de pago correspondientes a los tres (3) últimos períodos, nótese que, para el año 2021 solo aportó respecto de los meses de enero, febrero, marzo, junio, agosto y septiembre de 2021.

3. Efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, amparándose en el deber contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado a la demandada LIZETH VIVIANA SOSA MORALES con base en el principio jurisprudencial y doctrinal *«que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes»*, el despacho resuelve:

Apartarse de los efectos jurídicos de la fijación en lista de fecha 24 de enero de 2022 mediante el cual se surtió el traslado (*art. 391 del C.G.P*) a las excepciones de mérito propuestas por la demandada Sofia Gómez Quintero. En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de 30 días notifique a la demandada LIZETH VIVIANA SOSA MORALES acorde a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.** De igual forma, no se tiene en cuenta el pronunciamiento sobre las excepciones realizada por el apoderado de la parte actora.

4. Se NIEGA la solicitud de levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placa RAZ-967 solicitada por la demandada Sofia Gómez, por cuanto, no se cumplen los presupuestos del artículo 597 del C.G del P.

5. Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el archivo #61 en el que se informa que *«el inmueble 901, realizó trasteo el día 21 de enero de 2022, dejando llaves y token vehicular en el casillero para entregar al propietario o encargado»*, para que de ser el caso se manifieste sobre el particular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 054 de 19 de mayo de 2022

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d42dca66b1f9a9aef0ff22eada9d1f4f10bd323d01601fd5fd85b47ed06b72**
Documento generado en 17/05/2022 05:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>